

158-A-20

0000837

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día quince de diciembre de dos mil veinte (fs. 2 y 3), se inició la investigación preliminar del caso por la posible infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por parte de la señora Síndica Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad.

En ese contexto, se recibió informe de la investigada (fs. 5 y 6) con la documentación adjunta (fs. 7 al 836).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que la señora , Síndica Municipal de Tamanique, a tiempo completo, habría incumplido su jornada laboral, al ingresar y retirarse en cualquier momento de su lugar de trabajo sin causa justificada.

II. Según consta en Diario Oficial número 74, Tomo No. 419 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en dicho año, la señora fue electa como Síndica Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno.

III. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) Desde el uno de mayo de dos mil dieciocho al presente año, la señora , era la persona encargada de: i) llevar el control de entradas y salidas de los empleados municipales, verificando sus ausencias, así como aplicar los respectivos descuentos por ausencias injustificadas, en caso de ser necesario; ii) verificar y cotejar los controles tanto del marcador digital como de los reportes diarios de entradas y salida de empleados municipales emitidos por la Policía Municipal de Tamanique; autorizar las salidas de cada empleado en las bitácoras de trabajo que realice cuando se lleve a cabo actividad fuera de la municipalidad; y, iii) autorizar previamente permisos y licencias solicitadas por cada empleado; así consta en copia simple de acuerdo número treinta y ocho contenido en acta número uno de sesión ordinaria celebrada los días dos al cuatro de mayo de dos mil dieciocho (f. 829); acuerdo número treinta y cinco, contenido en acta número uno de sesión ordinaria de fecha dos de enero de dos mil diecinueve (f. 830); acuerdo número treinta y cinco, contenido en acta número uno de sesión extraordinaria de fecha seis de enero de dos

mil veinte (f. 832) y acuerdo número treinta y seis, acta número uno de sesión ordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno (f. 836).

2) En el período comprendido entre el catorce de marzo al diecinueve de junio de dos mil veinte, las funciones administrativas en la Alcaldía Municipal de Tamanique estuvieron suspendidas, debido a las diferentes restricciones decretadas en razón de la pandemia COVID 19. Pero, la señora _____, como miembro de la Comisión Municipal de Protección Civil, estuvo laborando en la municipalidad (fs. 5 y 6).

3) Durante los meses de mayo a julio de dos mil dieciocho, no se llevaba control de ingreso a la municipalidad de los miembros del Concejo Municipal (fs. 5 y 6).

4) Se remite documentación relacionada a la señora _____ del período comprendido entre julio dos mil dieciocho a diciembre dos mil veinte, consistente en copia simple de hojas de control de entradas y salidas de los empleados de la alcaldía municipal que no marcan entrada, de misiones oficiales, permisos, bitácora de trabajo de campo y hojas de entregas de bitácoras de trabajo, permisos y misiones oficiales que se deben entregar los primeros cinco días de cada mes (fs. 7 al 827).

IV. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. En el caso particular, el informante indicó que la señora _____, habría incumplido su jornada laboral, al ingresar y retirarse en cualquier momento de su lugar de trabajo sin causa justificada.

Sin embargo, se ha comprobado el cumplimiento de las funciones de trabajo de la señora _____ en el período comprendido entre julio dos mil dieciocho a diciembre dos mil veinte, mediante las hojas de control de entradas y salidas de los empleados de la alcaldía municipal que no marcan entrada, de misiones oficiales, permisos, bitácora de trabajo de campo y hojas de entregas de los mismos (fs. 7 al 827).

Asimismo, que durante los meses de mayo a julio de dos mil dieciocho, no se llevaba control de ingreso a la municipalidad de los miembros del Concejo Municipal y del período comprendido entre el catorce de marzo al diecinueve de junio de dos mil veinte, las funciones administrativas en la Alcaldía Municipal de Tamanique estuvieron suspendidas (fs. 5 y 6).

En este sentido, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos advertidos en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co9